



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HERNAN JOSÉ ACOSTA RODRÍGUEZ
CAUSANTE	DELIO AUGUSTO ACOSTA DAZA
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00115-00

Revisada la demanda de sucesión intestada de la causante DELIO AUGUSTO ACOSTA DAZA, promovida mediante apoderado judicial por el señor HERNAN JOSÉ ACOSTA RODRÍGUEZ, en calidad de hijo, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibidem*. En consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante DELIO AUGUSTO ACOSTA DAZA C. C. 1.783.654 de Villanueva, La Guajira, de quien por ministerio de la ley se definió la herencia el día de su fallecimiento el 03 de julio de 2017, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor HERNAN JOSÉ ACOSTA RODRÍGUEZ, como heredero del causante DELIO AUGUSTO ACOSTA DAZA, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores ARMANDO AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ, JAVIER AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ, MARGARITA ROSA ACOSTA RODRIGUEZ y ALFONSO AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ, en calidad de hijos del causante y AURA ELINA RODRIGUEZ DAZA en calidad de cónyuge sobreviviente.

CUARTO: REQUERIR a los señores ARMANDO AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ, JAVIER AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ, MARGARITA ROSA ACOSTA RODRIGUEZ y ALFONSO AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00115-00.

igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndoles que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

QUINTO: REQUERIR a la señora AURA ELINA RODRIGUEZ DAZA en calidad de cónyuge sobreviviente, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

SEXTO: EMPLAZAR a los señores AURA ELINA RODRIGUEZ DAZA, ARMANDO AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ, JAVIER AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ, MARGARITA ROSA ACOSTA RODRIGUEZ y ALFONSO AUGUSTO ACOSTA RODRIGUEZ y a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 ejusdem), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 2022 y Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia. Líbrese el oficio de rigor.

NOVENO: DECRETAR el embargo Un bien inmueble tipo rural, ubicado en la vereda Globo Santa Barbara de Verdecia, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, con una superficie de 71 hectáreas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-146601 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad de propiedad del causante DELIO AUGUSTO ACOSTA DAZA C. C. 1.783.654 de Villanueva, La Guajira. Líbrese los oficios de rigor.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00115-00.

DÉCIMO: DECRETAR el embargo Un bien inmueble tipo bien inmueble tipo urbano, ubicado en la carrera 14 # 13^a-15 del barrio Urbanización San Carlos de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-33949 de propiedad del causante DELIO AUGUSTO ACOSTA DAZA C. C. 1.783.654 de Villanueva, La Guajira. Líbrese los oficios de rigor.

DECIMO PRIMERO: TENER al doctor OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor HERNAN JOSÉ ACOSTA RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66371d46e270384a463283ff072fd61fff867e9393bac8d6370d3c4fbdec20b9**

Documento generado en 08/04/2024 07:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>